

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Se encarga á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad que en la redaccion de los partes telegráficos se use la mayor concision posible, y muy especialmente en los presentes dias de elecciones.

Tambien se les advierte que todas las estaciones telegráficas desde hoy al 14 del actual estarán de servicio permanente.

Valladolid 10 de Mayo de 1873.—José Gonzalez Alegre.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Se confirma la disolucion de la faccion Dorregaray á consecuencia del encuentro que tuvo con la columna del Coronel Costa, hallándose varios dispersos de ella en los alrededores de los pueblos de la Rivera con deseo de acogerse á indulto.

El Gobernador de San Sebastian participa que en el encuentro que tuvo

la columna Tejada anteayer en los montes que dominan el pueblo de Yanci con los carlistas, los hizo muchos muertos y heridos y cuatro prisioneros. El Cura Santa Cruz, con unos 300 hombres, continuaba ayer en Vera.

Cataluña.—Fuerzas del ejército y Voluntarios de Puigcerdá sorprendieron el dia 2 la partida del cabecilla Tena, causándola dos muertos y cogiéndole varias armas.

Castilla la Vieja.—El Comandante Huertas, de la Guardia civil, batió ayer tarde la faccion Penagos, causándola un herido de gravedad y cogiéndola tres prisioneros, entre ellos el cabecilla.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Coronel Tomasety, con la columna que manda del regimiento de Búrgos, batió anteayer en el bosque de Pubilla, término de Grabalosa, á las facciones de Nasratat y Miret, con las que iban el titulado Infante Don Alfonso y su esposa, causándoles en dos horas que duró el fuego 65 muertos vistos, un gran número de heridos, 18 prisioneros y varias acémilas despeñadas, como han muerto muchos de los enemigos á la primera descarga que les hizo la columna por hallarse al borde de un precipicio. Tambien se les han cogido armas, municiones y prendas de uniforme. Las tropas no han tenido más que seis heridos, siéndolo sólo uno de ellos de gravedad.

Los batallones 2.º y 3.º de la Diputacion de Barcelona han desalojado á la faccion de sus posiciones en el dia de ayer cerca de Casteltersol, causándoles muchas bajas, y teniendo ellos por su parte sólo dos muertos y dos heridos.

Provincias Vascongadas.—Las fuerzas de la columna Navarro, al mando del Coronel Castañon, han llegado ayer á Pamplona para municionarse y salir otra vez á campaña.

El Comandante Solís batió ayer en Alonsótegui la partida del cabecilla Santurtun, causándole un muerto, varios heridos y tres prisioneros armados, siendo uno de ellos el citado cabecilla que tambien se halla herido. Las tropas no han tenido baja alguna.

Búrgos.—Las facciones de los cabecillas Cecilio del Campo y Bonifacio Gomez han sido batidas y dispersadas completamente por la columna de Ramales, habiéndoles causado 20 muertos y 27 prisioneros, entre los que se encuentran los dos citados cabecillas y varios Oficiales. Además se les han cogido 11 caballos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.052.

Seccion de Fomento.

Obras Públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha señalado el dia 28 del corriente mes de Mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casilla para peones camineros en el kilómetro cuarto de la carretera de Valladolid á Salamanca, cuyo presupuesto es de 5.498 pesetas y 28 céntimos.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, hallándose en ambos puntos de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos, de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Valladolid 5 de Mayo de 1873.—El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de.... de Mayo de 1873 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casilla para peones camineros en el kilómetro cuarto de la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.*Obras Públicas.*

Por la Direccion General de Obras Públicas se ha señalado el día 28 del corriente mes de Mayo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del puente titulado de Cadenas sobre el rio Zapardiel, en la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Peñaranda, cuyo presupuesto es de 62.190 pesetas y 74 céntimos.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en Madrid ante la Direccion general de Obras Públicas, hallándose en ambos puntos de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 10 pesetas.

Valladolid 5 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José G. Alegre.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de... de Mayo de 1873 y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de ensanche del puente titulado de Cadenas sobre el rio Zapardiel en la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Peñaranda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que

se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NUM. 2.078.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion de los autores del robo de dos vacas, cuyas señas á continuacion se expresan, que en 2 del mes actual han sido robadas en Navalperal, provincia de Avila.

Valladolid 8 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José G. Alegre.

Señas.

Una vaca castaña, visca del asta izquierda, y un lobanillo en las rodillas.

Otra parda, aconejada, cornialta y blanca la cornadura.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.049.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo, las Cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.049.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago, la cátedra de Materia Farmacéutica animal y mineral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlo en el improrogable plazo de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio, elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, J. Fernando Gonzalez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 1.942.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de

la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.064.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito á Estéban Hertero, Julian Burgos, Josefa Nicolás, Gregoria Coello y Francisca Rejon, de paradero ignorado, pero que han estado presos en la cárcel de Audiencia de esta ciudad en el año de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término preciso de quince días, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración jurada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra D. Manuel Lago y Doña Juana Gomez, alcaide y llavera que fueron de la referida cárcel.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á instancia de D. Tomás Tomé Nuñez, Presbítero y D. Saturnino de Coca, vecinos de Renedo, en el concepto de testamentarios de Doña Dionisia Luis Sanz, viuda y vecina que fué del mismo pueblo, se ha seguido un expediente sobre que se les autorizase para vender unas fincas pertenecientes á dicha testamentaria, cuya autorizacion ha sido acordada; en su virtud he dispuesto señalar para el día siete de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el remate de los prédios siguientes:—Un lagar con viga y los útiles, dos pilones, lagareta y dos piedras, una montada, en el casco de la Cistér-

niga en la casa de villa, situada en la Plaza mayor al que por el lado izquierdo de la entrada principal hay que dar entrada al expresado lagar, el cual ocupa una superficie de mil ciento noventa y seis piés ó sean noventa y dos metros y ochenta y tres centímetros; linda por el costado derecho como en el se entra con la casa de villa, por el izquierdo con camino de las bodegas y terreno de villa y por su parte accesoria con dicho terreno, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas. = Una casa sita en el pueblo de la Cistérniga y su calle de la Fragua, señalada con el número veinte y seis, linda por el costado derecho como en ella se entra, con otra de Tomasa Maestro, por el izquierdo con la fragua de la villa y por su parte accesoria con tierra del Sr. Torreblanca: la figura de su planta es un paralelógramo en cuyo perímetro hay comprendida una superficie de novecientos ochenta y seis piés, equivalentes á sesenta y tres metros y cincuenta y cuatro centímetros; consta solo de planta baja y tejado con solo tabiques de division interior, tasada en mil pesetas. = Una viña al pago del callejon, hace tres aranzadas y trescientas ochenta y cinco cepas igual á setenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, linda al Oriente otra de Romualda Perez, Mediodía senda del pago, Poniente otra de la testamentaria del Sr. Máximo Perez y Norte camino del valle, tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas. = Otra viña en dicho pago del Callejon, de tres aranzadas y trescientas ochenta y cinco cepas ó sean sesenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, linda Oriente y Poniente otra de herederos de D. Máximo Perez, Mediodía senda del pago y Norte camino del Valle, tasada en cuatrocientas ochenta y dos pesetas. = Otra viña en el referido pago del Callejon, hace cuatro aranzadas y trescientas sesenta y cuatro cepas, igual á ochenta áreas, y setenta y ocho centiáreas, linda Oriente y Poniente viña de herederos de D. Máximo Perez, Mediodía senda del pago y Norte camino del Valle, tasada en ochocientas cuarenta y dos pesetas veinte y cinco centimos. = La mitad de una tierra á partir con Doña Romualda Perez, al pago de la Calera á la Fuente, de tercera calidad, linda Oriente y Poniente otra de D. Francisco Cospedal, Mediodía herederos de D. Agustin Gallego y Norte ladera de la Cuesta del Pico, hace tres hectáreas, la mitad de esta testamentaria vale trescientas veinte y cinco pesetas setenta y cinco centimos. = Una viña al pago del Callejon, de cabida de cuatro aranzadas y trescientas sesenta cepas ó sean ochenta áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda Oriente Marques de Falcon, Mediodía senda del pago, Poniente viña de herederos de D. Máximo Perez y Norte camino del Valle, vale seiscientas una pesetas. = Otra viña á dicho pago del Callejon, hace seis aranzadas y doscientas setenta y ocho cepas, ó sean una hectárea, diez áreas y no-

venta y seis centiáreas, linda Oriente camino del pago, Mediodía la senda y viña de D. Antonio Blanco Vitoria, Poniente Teodoro Ramos y Norte camino del Valle, vale ochocientas veinte y siete pesetas veinte y cinco centimos, que reunidas todas las partidas á una suma hacen un total de seis mil tres pesetas veinte y cinco centimos.

Cuyo remate he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas acudan á dicho acto.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. = Ramon Octavio de Toledo. = Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

NUM. 2.073.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Gomez, vecino de Aldeanueva de Figue-roa, conocido por el Pego, de cuarenta y tres años de edad, estatura como cinco pies dos pulgadas y media, cara larga, nariz regular, color bueno, pelo rojo, barba poblada y roja, viste pantalon y chaqueta de paño de garro-billas y usa faja armuñosa, para que en el término de diez dias se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar á los cargos que en su contra resultan en causa que con otros se le sigue sobre sedicion, division, adjudicacion y destrozo del monte de expresado pueblo verificado en los dias veinte y siete de Marzo ultimo al dos del corriente, previniéndole que de no hacerlo se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que de ser habido el expresado Juan Gonzalez Gomez procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Salamanca veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres. = Pedro Gutierrez Buey. = Hipólito Tadeo.

NUM. 2.055.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber: que la noche del veinte y nueve de Abril último fué robada la casa de Manuel Perez, vecino de la Alquería de Barregas, por una partida de hombres de ocho á diez, á pie y á caballo, con armas de fuego, de los que solo constan las señas que con las de los objetos robados se expresan al final.

Por tanto, encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás autoridades de la Nacion, procedan á la busca y captura de los malhechores y á detener en su caso los objetos robados con la persona en cuyo poder se encuentren, poniéndolos todos á dispo-

sicion de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Salamanca á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. = Pedro Gutierrez Buey. = Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Señas de los malhechores.

Un hombre á caballo en una jaqueta torda, descolada y cortada la crin, embozado en una manta blancuzca, que gastaba gorra de las llamadas cucos con una cinta á tras.

Otro vestido de charro con borceguies blancos y botas de becerro, el cual era bajito de estatura.

Otro bastante alto, delgado de cara, vestia pantalon con chaleco claro y zamarra de color, el cual tendrá de treinta y cinco á cuarenta años é iba á caballo.

Objetos robados.

Mil reales en calderilla, mil doscientos reales en plata, nueve mil doscientos veinte reales á nueve mil doscientos cincuenta en oro, un hilo de oro de filigrana doble de veinte y ocho granos, con una cruz de aljófar de lazo, unos pendientes polcas de oro y aljófar con una piedrecita tambien de aljófar, de cuya piedrecita colgaba una almena pequeña, otros pendientes de oro y aljófar con cuatro hilos retorcidos de aljófar y un extremo de oro filigranado, un collar de oro filigranado, de cuarenta granos, con un corazon tambien de oro, un anillo de oro con cuatro piedras ordinarias con el adorno calado, un boton de oro de cabeza de turco, unas evillas de plata de zapatos de hombre, seis horquillas de plata filigranadas, seis botones de plata con muletilla filigranados, tres mantas blancas con listas encarnadas y verdes, dos sábanas, otras tres mantas, dos mesas de manteles, un costal de e-topa, tres pares de alforjas, otras alforjas grandes blancas, un pañuelo de crespon color grosella, otro blanco de merino bordado de seda, otro de merino encarnado, bordado de sedas flojas, otro de gro blanco con flores de colores, otro de merino con flores de cien colores, una arroba de jabon partido en trozos, dos sayaguesas de listas anchas verdes y encarnadas, y dos pares de zapatos.

NUM. 2.063.

Don Francisco Reoyo, Escribano actu-ario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.

Doy fé: que en el pleito civil ordinario de que se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

Sentencia.

= En la villa de Villalon á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario, entre partes de

la una como demandante D. Manuel San Juan Llorente, vecino de Rioseco, su Procurador habilitado con poder bastante D. Lucas García, y de la otra como demandados, D. Rogelio, D. Arturo, D. Federico, D. Julio, Doña Elvira, Doña Marcela y Doña Adelaida Garzon Laiz, como hijos y herederos del difunto D. Domingo Garzon, y en representacion legitima del D. Federico y D. Julio, su madre viuda Doña Teodora Laiz, D. Eleuterio Gordaliza como marido de la Doña Elvira, y curador ad-litem de estos mismos el Licenciado D. Eduardo Pascual Martin, D. Telesforo Reoyo, como marido de la Doña Marcela y D. Angel de la Riva que lo es de la Doña Adelaida, aquel vecino de Rioseco, este de Valladolid y los demás de esta villa, habiéndose sustanciado con los estrados del juzgado en su ausencia y rebeldía, sobre pago de veinte y siete mil trescientas setenta y siete pesetas cincuenta centimos:

Resultando que por el Procurador habilitado D. Lucas García, en la representacion que interviene, dedujo demanda ordinaria contra los herederos de D. Domingo Garzon ya nombrados, en reclamacion de veinte y siete mil trescientas setenta y siete pesetas cincuenta centimos, que á nombre del mismo satisfizo el demandante por los conceptos que expresa la cuenta que corre unida á estos autos con los justificantes necesarios:

Resultando que conferido traslado á los demandados, y en representacion de los menores D. Federico y D. Julio Garzon, y D. Eleuterio Gordaliza, marido de Doña Elvira Garzon, á Doña Teodora Laiz, madre de los dos primeros, é igualmente al curador ad-litem de todos ellos D. Eduardo Pascual Martin, no le evacuaron, por lo que les fué acusada la rebeldía señalando los estrados del tribunal para las diligencias sucesivas:

Resultando de la prueba practicada á solicitud del demandante, que expresados herederos confiesan la certeza de la reclamacion propuesta, á excepcion de Doña Marcela, declarada confesa por no acudir á los llamamientos del tribunal: que varios testigos confirman aquella, asegurando haber pagado D. Manuel San Juan á nombre de Garzon veinte mil quinientas trece pesetas cincuenta centimos, importe del pagaré que se acompañó con la demanda, incluyendo los gastos de su protesto, librado por dicho Garzon en la Plaza de Santander y domicilio de D. Rafael Barona Michilena, siendo no menos cierta la entrega al mismo ó á terceras personas por su orden de las demás partidas que completan la cifra reclamada:

Considerando que la explicita confesion de los demandados respecto de la certeza de los hechos consignados en la demanda, no deja lugar á duda del derecho que al demandante asiste en la reclamacion entablada:

Considerando que si alguna pudiera haber, lo desvanece completamente la

prueba fehaciente y legal que independiente de aquella ha confirmado sus asertos:

Considerando que en tal supuesto, y siendo no menos cierto y axiomático que el que contrae lo hace para sí y sus herederos á quienes aquel transmite, no solo los derechos, si que tambien sus obligaciones, pesan sobre los de D. Domingo Garzon las por este contraídas en favor de D. Manuel San Juan, debiendo ser por los mismos satisfechas.

Vistas las disposiciones que regulan los contratos.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Rogelio, D. Arturo, D. Federico, D. Julio, Doña Elvira, Doña Marcela y Doña Adelaida Garzon Laiz, como hijos y herederos de D. Domingo Garzon, á que satisfagan á término de veinte dias á D. Manuel San Juan, si esta fuere ejecutoria, las veinte y siete mil trescientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que por este y á nombre de aquel fueron entregadas en diversas partidas, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia que se anunciará por medio de edictos en esta villa y *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de los ya expresados demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mi el infrascripto Escribano, hoy veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Vicente Laiz, de esta vecindad; de que doy fé.—Ante mí: Francisco Reoyo.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Villalon á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Reoyo.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.054.

Don Marcelino Alonso y Perez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Almansa número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta villa y fortaleza el Sargento graduado Cabo primero de la segunda compañía de dicho Batallon y Regimiento, Juan Herrero Fraile, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida desde este Castillo de Monzon en la noche del veinticuatro del mes de Marzo próximo pasado, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas

á los Oficiales del Ejército: por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Cabo primero, Juan Herrero Fraile, señalándole la guardia de prevencion de esta fortaleza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castillo de Monzon veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Marcelino Alonso.

NUM. 2.050.

TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Valladolid.

Necesitan adquirirse en esta Direccion de Seccion, postes de madera de roble, castaño bravo ó especialmente de pino, que sean rectos y sanos y de dos dimensiones distintas.

Los de primera dimension deben ser de 8 metros de longitud y 0,57 centímetros de circunferencia, á 1,50 de la coz, y 0,31 de la cogolla.

Los de segunda dimension deben ser de 6 metros de longitud, y 0,45 de circunferencia, á 1,50 de la coz y 0,25 de la cogolla.

Los Sres. que deseen enagenar maderas que reunan dichos requisitos, pueden presentarse en esta Direccion de Seccion, de doce á dos de la tarde, el dia que quisieren, para tratar de su venta y conocer las demás condiciones de ella.

Valladolid 5 de Mayo de 1873.—El Director de Seccion, Alfonso Carrafa.

Núm. 1.987.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la contribucion en el próximo año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los propietarios, asi vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía dentro del preciso término de quince dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas por duplicado del movimiento que en alza ó baja haya experimentado su riqueza respectiva, acreditando con la carta de pago haber pagado á la Hacienda los derechos que hubiere devengado la traslacion de dominio, sin cuyo requisito no puede hacerse alteracion alguna en los apéndices, conforme á las disposiciones vigentes.

Olmedo 21 de Mayo de 1873.—El Alcalde popular, Basilio Molpeceres.—El Secretario, Victor Montemayor.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguilár de Campos.

Aldea de San Miguel.

Arroyo.

Bamba.

Becilla de Valderaduey.

Castroponce.

Cistérniga.

Canillas.

Camporedondo.

Corrales de Duero.

Esguevillas.

El Campillo.

Fresno el Viejo.

Fuensaldaña.

La Seca.

La Union.

Llano de Olmedo.

Medina de Rioseco.

Moral de la Paz.

Mucientes.

Piñel de Arriba.

Pollos.

Pozaldéz.

Rábano.

Robladillo.

Roturas.

San Llorente.

San Pedro del Atarce.

San Salvador.

Serrada.

Torreçilla de la Orden.

Valdenebro.

Valdunquillo.

Vega de Valdetronco.

Viloria.

Villabarúz.

Villafrechós.

Villafuerte.

Villalba de Adaja.

Villalbarba.

Villán de Tordesillas.

Villanueva de las Torres.

Villanueva de los Caballeros.

NUM. 2.059.

Don Pascual Escobar, Alcalde popular y Presidente de la Corporacion municipal.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y vecinos han creado una plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de cuarta clase para la asistencia de todo el vecindario; cuya dotacion consiste en mil pesetas para la correspondiente de una á treinta familias pobres, y quinientas pesetas por la del resto de los vecinos, pagadas todas segun costumbre. En su virtud, aprobada dicha creacion y autorizado el Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes á ella deberán ser Doctores ó licenciados en medicina, y presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo 1.º del art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 y dentro del plazo señalado.

Villafrales de Campos 4 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pascual Escobar.—Sandalio Ramos Rodriguez.

NUM. 2.042

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Cogeces del Monte con la dotacion de mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, siendo cuenta del agraciado la confeccion de los amillaramientos, repartimientos y cuentas de todo género de interés municipal.

Los aspirantes que deseen solicitar la vacante que arriba se menciona, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso é improrogable término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cogeces del Monte 26 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Sacristan.—El Secretario interino, Genaro Pascual.

NUM. 2.023.

Ayuntamiento popular de Villaverde.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean bienes de los mencionados en este término, presenten relaciones juradas de ellos en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pues al que asi no lo verifique, se le aplicarán las penas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villaverde 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Higinio Descalzo.—El Secretario, Agapito Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

En el monte de la Paz, término de la villa de La Seca, se venden pies de encina cortados en el último invierno, que sirven para arados y otros usos de agricultura. El guarda del monte está encargado de su venta.

VENTA DE ALFALFA VERDE.

El Depositario de los bienes embargados á los herederos de D. Félix de la Aldea, autorizado en providencia del Juzgado de la Audiencia de esta ciudad, anuncia al público, se hace de la existente en la huerta del establecimiento, núm. 2 de la calle de la Fundicion, inmediata al muelle del Canal de esta ciudad, á precio de 4 reales quintal recogida por el comprador en el mismo establecimiento, en los dias 16 y siguientes del corriente Mayo, por la mañana de ocho á doce y en la tarde de tres á siete.

Valladolid 10 de Mayo de 1873.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.